
LAZARO FLORES RUIZ
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
lic_lazaro@hotmail.com

LA REALIDAD DE LA DEFENSA ADECUADA Y SU CONTENIDO AXIOLÓGICO DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO

THE REALITY OF ADEQUATE DEFENSE AND ITS AXIOLOGICAL CONTENT WITHIN THE RULE OF LAW

Cómo citar el artículo:

Flores L, (2025). La realidad de la defensa adecuada y su contenido axiológico dentro del estado de derecho. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, XI (31) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.600>. pp. 161-188

Recibido: 29/08/22 Aceptado: 29/02/23

RESUMEN

La expresión derecho de defensa adecuada, sugiere la necesidad de contar con profesionistas preparados y versados sobre el contenido axiológico de la norma, capaces de materializar de forma técnica y eficaz los principios rectores de la sociedad en cada controversia jurídica sometida a su consideración, para ello, debe existir un estado de derecho que así lo disponga, ya que valores como la integridad, el bienestar y libertad de todo ser humano no deben solo contenerse en la norma, lo importante es llevarla a una plano real y palpable para todo individuo que conforma la colectividad, escenario que obliga a la aplicación del método comparativo, tomando como base los estudios y datos estadísticos respecto la aplicación del estado de derecho contenidos en los informes rendidos por el World Justice Project, como organismo internacional independiente que determina el índice de apego de cada país y sus ciudadanos al estado de derecho.

PALABRAS CLAVE

Derecho, defensa adecuada, axiología jurídica, estado de derecho.

ABSTRACT

The expression right of adequate defense suggests the need to have professionals prepared and versed in the axiological content of the norm, capable of materializing in a technical and effective way the guiding principles of society in each legal controversy submitted to its consideration, for this , there must be a rule of law that so provides, since values such as the integrity, well-being and freedom of every human being should not only be contained in the norm, the important thing is to bring it to a real and palpable level for every individual that makes up the community, a scenario that requires the application of the comparative method, based on the studies and statistical data regarding the application of the rule of law contained in the reports submitted by the World Justice Project, as an independent international organization that determines the attachment index of each country and its citizens to the rule of law.

KEYWORDS

Law, adequate defense, legal axiology, rule of law.

Sumario: I. Introducción. II. Estado de derecho. III. Índice del estado de derecho, diagnóstico mundial. 1. Límites al poder gubernamental. 2. Ausencia de corrupción. 3. Gobierno abierto. 4. Derechos fundamentales. 5. Orden y seguridad. 6. Cumplimiento Regulatorio. IV. Conclusiones. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se distingue al abogado en su faceta de litigante de algunas otras actividades propias de su quehacer profesional, como la figura ideal para materializar una defensa adecuada a favor de su usuario, actividad que deberá desarrollarse dentro de un estado de derecho, por lo que resulta necesario atender las interacciones sociopolíticas que implica ejercer la abogacía y su repercusión en el objeto de estudio del presente trabajo. En este sentido resulta necesario precisar que tanto el estado como los valores jurídicos son productos sociales, por lo que la razón de su existencia se justifica en la medida en que se constituya un medio para cumplir los objetivos de la colectividad y que a su vez repercuta en el desenvolvimiento y bienestar del individuo.¹

Por ello se establece la dualidad de percepción con que cuenta el abogado litigante, la primera que está en comunión con la sociedad en que se desenvuelve por ser parte de la misma y la segunda como estudioso y práctico del derecho, lo que hace a la profesión algo distintivo de cualquiera otra, ya que multiplica las vías de solución para las diferentes situaciones y circunstancias que se presenten dentro de los asuntos puestos a su consideración por los usuarios, premisa que permitiría suponer que la actividad práctica del profesionista en derecho se desarrolla bajo un ambiente de legalidad que permite alcanzar el ideal de justicia mediante la tutela judicial efectiva.

Escenario que constriñe el analizar si la defensa técnica que la axiología jurídica a idealizado, permite que la abogacía sea implementada con decoro ante el poder del estado, ya que los ideales jurídicos supremos tienen su base en la dignidad y

¹ Cfr. Recaséns Siches, Luis, *Symposium sobre derecho natural y axiología*, Centro de Estudios Filosóficos, UNAM, México, 1961, pp. 134-136. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/460/8.pdf>, (consultado: 24 de marzo de 2022).

libertad humana, siendo el estado democrático quien tiene la encomienda de hacer respetar los valores humanos.²

II. ESTADO DE DERECHO

Se hace notar que la responsabilidad social de la abogacía merece una profunda reflexión,³ debido a que el abogado y en específico el litigante debe velar por el interés público de la justicia, no solamente con sus colegas, incluso frente a jueces y tribunales. Por lo tanto, el continuo ejercicio práctico de la profesión de abogado conlleva a roces y conflictos con la autoridad, lo cual es de entenderse a través de su interacción constante, que genera mayor entendimiento, comprensión y cultura para las personas, cuando ocurre entre dos o más individuos un choque de intereses ya sean patrimoniales o personales, especialmente cuando en el propio sistema se cometen injusticias en contra de los gobernados.⁴

Pero es en tales interacciones donde surge la importancia de contar con abogados que conozcan y respeten los valores jurídicos, pero además sean capacitados y especializados, en cuanto los conocimientos específicos que se requieren para fungir como intermediario entre su usuario y la autoridad o institución que conocerá del litigio planteado; todo dentro del marco jurídico del estado. Lo que conlleva el abordar al estado de derecho, que en la presente investigación se aborda como algo dinámico que se centra en el derecho y su defensa adecuada ante las autoridades, lo cual no iría en contra del estado sino de sus componentes o de los conflictos que se

² Cfr: Bueno, Miguel, La axiología jurídica en Luis Recasens Siches, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, pp. 68-70.

³ La sociedad moderna necesita del abogado en su lucha incesante contra la opresión y la injusticia. Auxiliando a los órganos jurisdiccionales y trabando todo abuso de poder, cumple el jurista, en su sentido más puro, una alta función social, necesaria más que ninguna, a los fines de la existencia y perfeccionamiento de la sociedad. Mosset Iturraspe, Jorge citado por Ossorio y Florit, Manuel, *Lecturas de filosofía del derecho, volumen II*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2001, p. 475. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5684-lecturas-de-filosofia-del-derecho-vol-ii-coleccion-tsjudf>, (consultado: 27 de abril de 2022).

⁴ Cfr: Garza Onofre, Juan Jesús, *Entre abogados te veas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2020, p. 33. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5847-entre-abogados-te-veas-aproximacion-multidisciplinar-en-torno-a-la-abogacia-y-analisis-iusfilosofico-sobre-su-proyeccion-en-la-teoria-del-derecho-contemporanea>, (consultado: 29 de febrero de 2022).

tienen con los mismos a través de su continua interacción.⁵ Por lo que al profundizar sobre lo que es el estado de derecho, se encuentran diversas concepciones:

En un sentido dúctil se puede determinar que el estado de derecho o estado constitucional es el poder delimitado por normas jurídicas, que determinan el actuar en cuanto a acciones u omisiones de los gobernados.⁶ Tal conceptualización positivista, permite inferir que todo lo que ha de considerarse adecuado, es lo que ya está previamente determinado por la voluntad de los ciudadanos representados jurídicamente por el estado, lo que debería de ser certero al hablar de un deber ser, pero la realidad, el ser esta muy alejado de garantizar algo tan básico y necesario como lo es la una defensa adecuada.

Otra concepción de estado de derecho,⁷ consiste en determinar la existencia de un ente jurídicamente determinado cuyas características son: la división de poderes, la facultad de hacer valer la ley tanto a gobernados como al estado y el reconocimiento y protección de derechos fundamentales. Estas características prevén un estado que suministra normas e instituciones que permitirían imaginar una sociedad igualitaria que permite dirimir controversias ante los tribunales en igualdad de circunstancias, situación que no comulga con la percepción de justicia en México, donde es patente que el acceso a la misma dentro del arbitrio de cualquier autoridad jurisdiccional está sometido a la posibilidades económicas, sociales y políticas de las partes o de sus defensores.

En otro enfoque de lo que es el estado de derecho se encuentra lo aseverado por la secretaria general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),⁸ que determina que el estado de derecho parte de un principio de gobernanza, donde toda persona, física o jurídica, con inclusión del propio estado, deben regirse bajo

⁵ Cfr: MacCormick, Neil, *Retórica y estado de derecho*, Revista de Filosofía, Moral y Política Isegoría, núm. 21, España, 1999, p.21. Disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/74/74>, (consultado: 28 de febrero de 2022).

⁶ Cfr: De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, Ed. Porrúa, vigésimo tercera edición, México, 1996, p. 276.

⁷ Cfr: Diccionario Jurídico Espasa, *Enciclopedia jurídica*, Ed. Espasa Calpe S.A., España, 2004, *defensa*. Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/estado-de-derecho/estado-de-derecho.htm>, (consultado: 26 de febrero de 2022).

⁸ Cfr: Annan, Kofi Atta, *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Secretaria General de las Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>, (consultado: 29 de febrero de 2022).

un marco normativo, en un contexto de igualdad e independencia, debiendo ser compatibles dichas normas jurídicas con los principios universales de derechos humanos. Lo dicho por la ONU determina que la igualdad de las personas está garantizada y protegida por la ley, no solo en un plano nacional sino internacional, tal y como se prevé en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), entendiendo que el poder del estado no es absoluto, ya que se encuentra supeditado al derecho.

De los enfoques expuestos sobre el estado de derecho, se encuentran constantes en los mismos que delimitan su existencia, tales como: La ley debe ser la expresión fundamental del pueblo a la que es dirigida; debe garantizarse mediante la ley la protección a la libertad de cada gobernado; así mismo la ley debe contener los mecanismos para controlar la administración del estado. Al respecto es justo expresar que en toda suscripción territorial existen ordenamientos jurídicos, lo que no necesariamente indica que exista un estado de derecho, ya que como se ha expresado el simple esbozo de la norma no lleva a su cumplimiento, por lo que se debe materializar a través del derecho y la eficiente práctica de la abogacía.

Tal y como se ha expresado, la forma de materializar la norma determinada en un estado de derecho, es mediante la práctica jurídica, a fin de que los gobernados puedan resolver sus controversias mediante las instituciones erigidas para ello, lamentablemente no todo ciudadano cuenta con el conocimiento necesario para materializar sus pretensiones, por lo que forzosamente necesita de un intermediario que lo ponga en contacto con el sistema legal, para lo cual el abogado litigante es la figura primordial y que lamentablemente no es considerado como esencial dentro de la administración de justicia o su mejoramiento.⁹

Entonces la defensa adecuada dentro del estado de derecho mexicano, esta reducido únicamente al marco normativo, debido a la exclusión de quien debe ser el *administrador primario del estado de derecho*,¹⁰ propiamente el abogado litigante.

⁹ Cfr. Ovalle Favela, *La administración de justicia en Iberoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1993, p. 67.

¹⁰ Cfr. Garza Onofre, Juan Jesús, *Entre abogados te veas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2020, p. 63. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5847-entre-abogados-te-veas-aproximacion-multidisciplinar-en-torno-a-la-abogacia-y-analisis-iusfilosofico-sobre-su-proyeccion-en-la-teoria-del-derecho-contemporanea>, (consultado: 7 de marzo de 2022).

Justo es, que dicha exclusión no es fortuita. En tal sentido la expresión *derecho a una defensa adecuada*, bajo el contexto del estado de derecho, haría presumir que se encuentra garantizada su observancia, ya que se encuentra delimitado por la CPEUM, así como descrito en diferentes ordenamientos y jurisprudencia del derecho positivo mexicano, pero esto es objeto de corroborarlo.

Por lo que la tarea recae ahora en saber si el estado de derecho en México permite a través de su estructura el cumplimiento o el acceso a la adecuada defensa y los valores jurídicos que se consagran en la ley, o saber si existen huecos o fisuras que a través de la abogacía y su actividad sociopolítica, pudiesen llenar, por lo que se recurre a los informes rendidos por el Proyecto de Justicia Mundial o WJP por sus siglas en inglés,¹¹ tanto a nivel internacional como a un plano nacional, para conocer la realidad del estado de derecho mexicano y la posibilidad de acceder a una defensa adecuada por abogado.

III. ÍNDICE DEL ESTADO DE DERECHO, DIAGNOSTICO MUNDIAL

Se ha determinado que el estado de derecho permite instaurar orden para cualquier sociedad donde se desee establecer este modelo, debiendo crear normas claras que determinen de forma independiente y soberana la igualdad, libertad, pluralismo político y demás valores erigidos por la participación de sus integrantes, pero se resalta la ardua labor que representa el concretar las características enumeradas; tal y como se ha expresado en este trabajo, no basta emitir la norma, lo importante es llevarla a una plano real y palpable para todo individuo que conforma la colectividad, más difícil es materializarla y respetar la dignidad humana que complementa cualquier valor mayoritariamente aceptado.¹²

Por lo tanto, las puras ideas estimativas no bastan, es necesario que esos criterios valorados se combinen con la experiencia de las realidades a las cuales se refiere un determinado orden jurídico positivo, por ello se recurre a los estudios realizados

¹¹ World Justice Project (sitio web), United States, Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>, (consultado: 7 de junio de 2022).

¹² Cfr: Millas, Jorge, *Sobre los fundamentos reales del orden lógico formal del derecho*, Revista de Filosofía Universidad de Chile, Vol. III, diciembre de 1956, pp. 67-74. Disponible en: <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/46215>, (consultado: 11 de marzo de 2022).

por el WJP, que es un organismo independiente y multidisciplinario que desde el 2006 canaliza sus esfuerzos para promover el estado de derecho en todo el mundo, en la actualidad se emplea como herramienta para conocer los aciertos y necesidades institucionales de cada nación, lo que genera que se tomen decisiones de forma certera.

Para el WJP el estado de derecho se entiende como un componente esencial para garantizar la armonía, el acceso a la justicia, reconocimiento y protección de derechos fundamentales, una sociedad democrática y el desarrollo sostenible, lo que repercute tanto en aspectos esenciales de la vida cotidiana, así como guía a las personas a organizarse colectivamente.¹³ Al atender lo que significa el estado de derecho para el WJP, se encuentra que es una visión dúctil del mismo, lo que permite su entendimiento y manejo, al esbozar a la democracia como el punto de congruencia entre los integrantes de la sociedad para determinar lo que desean de una vida colectiva, así como los derechos y obligaciones que deben existir para su funcionalidad, pero como saber si esto es funcional o no.

Para acceder a esta información WJP, ha realizado encuestas en más de cien países, tanto a la ciudadanía en general como cuestionarios aplicados especialistas en los temas consultados, lo que permite obtener la perspectiva generada por la experiencia de las personas consultadas, en temas como lo son el acceso a la justicia, la corrupción, inseguridad, entre otros. Lo que permite medir el nivel de adhesión al estado de derecho por parte de los gobernados. En este trabajo se analiza el reporte de WJP denominado *Índice de Estado de Derecho* correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021¹⁴ con la finalidad de conocer la perspectiva de México ante el mundo en materia de estado de derecho, e identificar el acceso a una adecuada defensa como garantía para cada ciudadano.

Se resalta que los reportes emitidos por el WJP, determina de acuerdo con los índices de medición un ranking o lugar asignado a cada uno de los países consultados, en

¹³ Cfr. Ponce, Alejandro, *Índice de estado de derecho en México 2018*, World Justice Project, United States, 2018, p.5. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/special-reports/rule-law-mexico>, (consultado: 29 de febrero de 2022).

¹⁴ World Justice Project, *Rule of law index*, United States, 2020. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>, (consultado: 11 de junio de 2022).

cuanto a su apego al estado de derecho, determinado en un porcentaje de 0 a 1 dicho apego, por lo que se determina que 0 es lo más bajo y 1 lo más alto; es de notarse que México ocupa en los últimos reportes mundiales los siguientes lugares:

Tabla 1.
Ubicación de México a nivel global
en cuanto al apego al apago al Estado de Derecho

Ranking de México a nivel mundial de acuerdo con el WJP					
Año	Puntaje	Variación de puntaje respecto al año anterior	Ranking global de países consultados	País con el ranking inmediato superior	País con el ranking inmediato inferior
2017-2018	0.45	0.01	92 de 113	Uzbekistán	Sierra Leona
2019	0.45	0.00	99 de 126	Sierra Leona	Togo
2020	0.44	-0.01	104 de 128	Nigeria	Madagascar
2021	0.43	-0.01	113 de 139	Madagascar	Angola

FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

Esta tabla permite identificar un problema serio en cuanto al apego al estado de derecho que se tiene en México, ya que lo sitúa a niveles de países africanos como lo es Sierra Leona, Togo, Nigeria y Madagascar, de igual forma se hace notar que el puntaje se ha mantenido en los últimos años, lo que coloca al país con un porcentaje que se encuentra por debajo de la media mundial y en los últimos lugares de los países sujetos a estudio y en una constante descendente, en otras palabras en México no hay interés de someter la libertad particular a la ley, por lo que la observancia de las normas y el respecto a las instituciones se ve vulnerada y supeditada a interés

individuales, dejando de lado los valores jurídicos que de forma colectiva han sido descritos e idealizados por la colectividad, lo que enfatiza la indiferencia ya expuesta en este trabajo, que no solo es por parte de los estudiosos de derecho, lo que ya por sí solo es alarmante, sino también por la ciudadanía en general, que obvian el contenido de estos informes y no reaccionan para mejorar su calidad de vida.

Indiferencia que acentúa la inobservancia de la garantía de una defensa adecuada, al encontrarse México un estado de derecho maniatado por conatos de poder que arraigan sus intereses en el marco normativo del país mediante la corrupción, simulación e ignorancia tanto de servidores públicos como de los usuarios de las instituciones, situación que no recibe atención por los contrapesos preestablecidos en el discurso de una supuesta división de poderes. Que se profundiza al materializar el derecho mediante los procedimientos tendientes a impartir justicia en las controversias surgidas de las relaciones jurídicas de los gobernados, que no aspiran a obtener lo que conforme a derecho les corresponde si no cuentan con la influencia económica, política o social que permita garantizar sus intereses.

Pero el enjuiciar un estado de derecho concreto, no debe alejarse de los valores que se han resaltado anteriormente, ya que se podría expresar que México al ser un país en vías de desarrollo no debe ser evaluado de forma global, porque ello lo afectaría directamente y lo pondría en desventaja al compararse con países desarrollados, vulnerando el sentido de igualdad de condiciones que debe prevalecer en el cotejo, lo que obliga a confrontar a México con países que compartan circunstancias que permitan entender la situación real del estado, por lo que se recurre a los reportes emitidos por el WJP, en lo que se encuentra un análisis por región situándose a México con América Latina y el Caribe, lo que arroja los siguiente resultados:

Tabla 2.

Región: América Latina y el Caribe

Ranking de México a nivel regional de acuerdo con el WJP					
Año	Puntaje	Variación de puntaje respecto al año anterior	Ranking global de países consultados	País con el ranking inmediato superior	País con el ranking inmediato inferior
2017-2018	0.45	0.01	25 de 30	Republica Dominicana	Guatemala
2019	0.45	0.00	26 de 30	Guatemala	Nicaragua
2020	0,44	-0.01	26 de 30	Guatemala	Honduras
2021	0.43	-0.01	27 de 32	Guatemala	Honduras

FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reporte semitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

México al ser un país con frontera con Estados Unidos de Norteamérica, podría inferirse que cuenta con amplio desarrollo en diferentes y múltiples factores que le permitiría tener ventaja sobre los países latinoamericanos y del caribe lamentablemente la realidad recrudece en la tabla expuesta, donde se aprecia que de 30 países consultados México se encuentra en la parte final de los mismos, además de que no solo se ha mantenido en el mismo puntaje en los últimos años, sino que esto lo ha relegado, como se aprecia en su relación con Guatemala, que en el 2017-2018 se encontraba por debajo de México y en el 2019 se situó por encima.

Estos números llevan de primera impresión el suponer que el estado, sus instituciones y su derecho positivo no son respetados, lo que pudiese ser reflejo de normas alejadas de la realidad del país o de un contenido axiológico no aplicable para sus ciudadanos, pero el negar la norma jurídica positiva resultaría un absurdo, ya que son modelos de conducta, que para ser elegidas dentro de un estado debió existir otras que fuesen rechazadas, además de que la elección de las normas obedecen

a una valoración colectivamente aceptada y no por meros caprichos de poder, en todo caso deber ser consideradas como hechos humanos y es el ser humano quien al unirse en sociedad determino normar su conducta e interacciones de cierta manera al considerarse mejor que otras regulaciones.¹⁵

Por ello debe atenderse a la estimativa jurídica que se le ha dado al derecho en el país, ya que la norma es letra muerta en la medida que no se asimilen los valores que en ella se contienen, por lo que es tarea de todos el fomentar la igualdad, la libertad, la justicia entre otros valores jurídicos, en busca del bien común, lo que abre la posibilidad a que en México existan instituciones débiles como resultado de funcionarios corruptos y la nula participación ciudadana, por lo que se debe profundizar en los criterios o factores que determinaron el puntaje de México en los reportes emitidos en los dos últimos años por el WJP, así como cuáles de estos repercuten en la posibilidad de garantizar la defensa adecuada por abogado, así mismo saber en qué situación se encuentra respecto del promedio estandarizado de la región en que se encuentra.

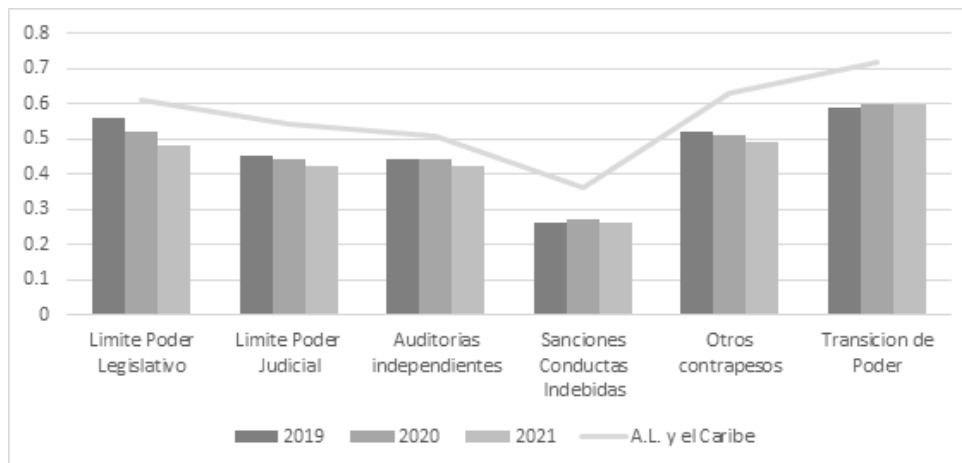
1. Límites al poder gubernamental

El primer factor de medición se encuentra en los límites al poder gubernamental, en este rubro se debe recordar que al consultar diversos conceptos de lo que es el estado de derecho, se determinó a través de ellos que una característica importante es que el marco normativo debe contener el poder del propio estado a fin de que se evite generar injusticias, incluso ante los propios tribunales.

¹⁵ Cfr. Recaséns Siches, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, Ed. Porrúa, decimosegunda edición, México, 1997, p. 279.

Gráfica 1.

Factor: Límites al poder gubernamental



FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

Por lo que se puede apreciar en la gráfica 1, es de notar que en México los contrapesos al poder del gobierno en turno se encuentra considerablemente por debajo de lo que es la media imperante en la región, lo que permite suponer que en el país se olvida que el contenido axiológico de las leyes y sus mecanismos de aplicación es lo que permitirá a las personas realizar sus objetivos dentro de la colectividad, para lo cual incluso se debe mediante el contrato social limitar la libertad del individuo en beneficio del bienestar de la sociedad; pero lamentablemente desde el poder legislativo se aprecia las limitaciones para actuar, propiamente el emitir normas que impidan se den abusos de poder, resaltando la gravedad de ello al recordar que la media dentro de la gráfica en estudio la establecen países como Honduras, Belice, Guatemala entre otros.

De la misma forma se aprecia el porcentaje del límite al poder judicial, que hace referencia a la capacidad de dicho poder de fungir como un contrapeso positivo del

gobierno en turno, se encuentra que este no llega a la media impuesta en América Latina y el Caribe, esto genera la falta de vigilancia de los procedimientos judiciales, lo cual da cabida a una desigualdad de armas entre los litigantes, por lo tanto, la actividad judicial se sujeta a la disposición política y no a la impartición de justicia u observancia del marco normativo dentro de los tribunales a fin de garantizar una defensa adecuada, lo que propicia que los usuarios tengan recelo de ser asesorados para entablar un procedimiento judicial donde presumen serán vulnerados sus derechos, así mismo desconfianza en la abogacía como profesión insignia del poder judicial, donde no se distingue del servidor público del profesionista particular, ya que todos son considerados por igual al momento de suponer ineficiencia para encontrar soluciones a las controversias de los usuarios.

Se resalta el índice de sanciones a funcionarios públicos por realizar conductas indebidas, el cual determina la eficiencia de los procedimientos y la aplicación real de sanciones impuestas al servidor público de cual quiera de los tres poderes de gobierno, en otras palabras se mide la respuesta a las transgresiones realizadas y si estas son debidamente indagadas, si los acusados son enjuiciados y sentenciados , notando que este rubro México se encuentra en el nivel más bajo de todos, lo cual indica impunidad en el actuar del servidor público, por lo que al violentarse el derecho a una defensa adecuada en cualquier procedimiento, dicho indicador permite suponer que no tendrá ninguna repercusión para quien cometa una falta, por lo que la justicia como finalidad de la libertad, igual, diversidad política entre otros valores, se presenta indefensa ante el actuar de las personas que priorizan su beneficio antes que el bien común.

Esto resulta preocupante al tratar de determinar lo que en México debe entenderse como defensa adecuada y como llegar al fin expresado en los valores jurídicos que la rodean, por ello se recurre a un indicador en la gráfica en comentario que permitiría dar luz a esta incertidumbre, propiamente al identificar la existencia de otros contrapesos, lo que permite hablar de organizaciones civiles que realicen un equilibrio a la influencia del gobierno sobre el poder judicial, propiamente cabría la incógnita de que pasaría si la abogacía como gremio serviría como un contrapeso efectivo no solo dentro del poder judicial sino en cada aspecto de la vida de las personas donde exista una norma y procedimiento legal establecido.

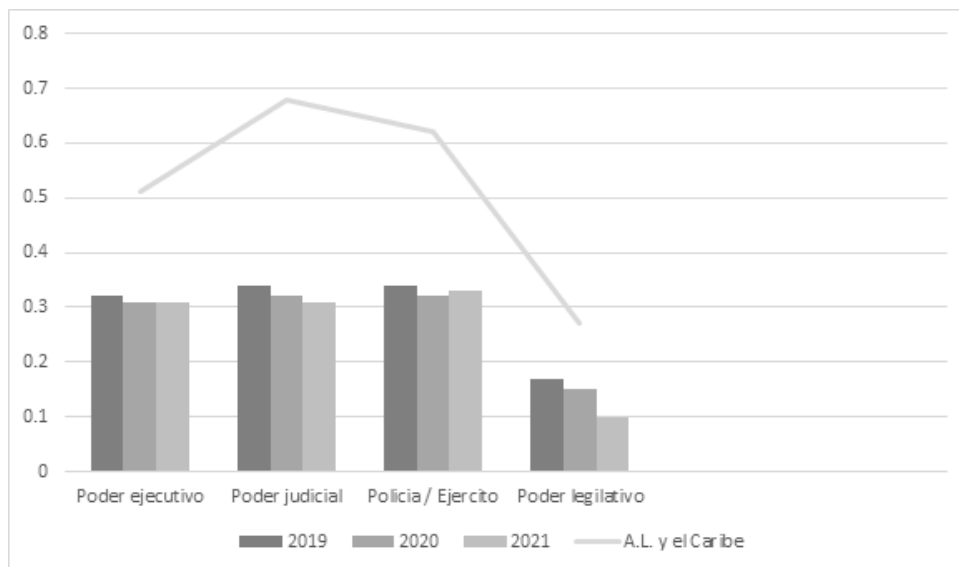
Al respecto se debe señalar la atomización que sufre la abogacía, por lo que sería prudente suponer que la unión del gremio de los abogados y en específico de los litigantes permitiría contrarrestar la impunidad del actuar del servidor público, así como de las presiones políticas que se ejerzan al momento de que se dicten resoluciones judiciales, lo que generaría sin duda mejores expectativas para todo individuo que se sea requerido dentro de un procedimiento judicial, ya que el garantizar una defensa adecuada ante los tribunales o al menos materializar la igualdad que toda persona ante la ley supondría una mejora substancial dentro de la sociedad mexicana. Por lo que a fin de generar mayor profundidad se recurre a la totalidad de factores expresados por los reportes rendidos por el WJP.

2. Ausencia de corrupción

Este rubro resulta importante y lo expuesto en la gráfica 2 alarmante, al considerarse que solo resulta trascendental la corrupción del poder judicial en el trabajo que se realiza, lo cual no es necesariamente cierto, también la corrupción del poder ejecutivo implica que el servidor público no cumple con sus obligaciones a fin de obtener beneficios personales y de grupo, lo que genera que se debilite el actuar de los otros dos poderes con la intención clara de evitar contrapesos como lo sería un gremio de abogados debidamente organizados, lo que genera una desigualdad social a un nivel intolerable, ya que no importara la razón que se tenga dentro de un procedimiento judicial o los elementos de prueba con que se cuenten para generar convicción al juzgador, si no el poder económico y político pesara más en el momento de dictarse una resolución que restrinja o consagra derechos y obligaciones.¹⁶

¹⁶ Cfr: Santos Villareal, Gabriel Mario, *Estados fallidos: definiciones conceptuales*, Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información y Análisis, México, 2009, p. 25. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-09.pdf>, (Consultado: 15 de marzo de 2022).

Gráfica 2.

Factor: Ausencia de corrupción

FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

Bajo esta perspectiva el poder legislativo es el más afectado por lo referente a la corrupción, lo que resulta desastroso para el indicador de apego al estado de derecho, lo que se traduce en leyes dictadas a modo para el gobierno en turno y el cobro de vendettas políticas, pero no para garantizar los derechos fundamentales del gobernado, como lo es el establecer normas claras y estandarizadas de lo que es una defensa adecuada y como debe materializarse a favor del acusado o demandado. Escenario que repercute en el poder judicial donde los servidores públicos no debieran al ejercer sus funciones buscar beneficios personales, para acelerar o retrasar según sea la necesidad, un procedimiento judicial en claro favoritismo para alguna de las partes litigantes, pero sucede; lo que de forma especulativa podría deberse a que el nombramiento de magistrados y jueces este supeditado al poder político y pago de favores, La corrupción es un cáncer en el estado de derecho, además representa un

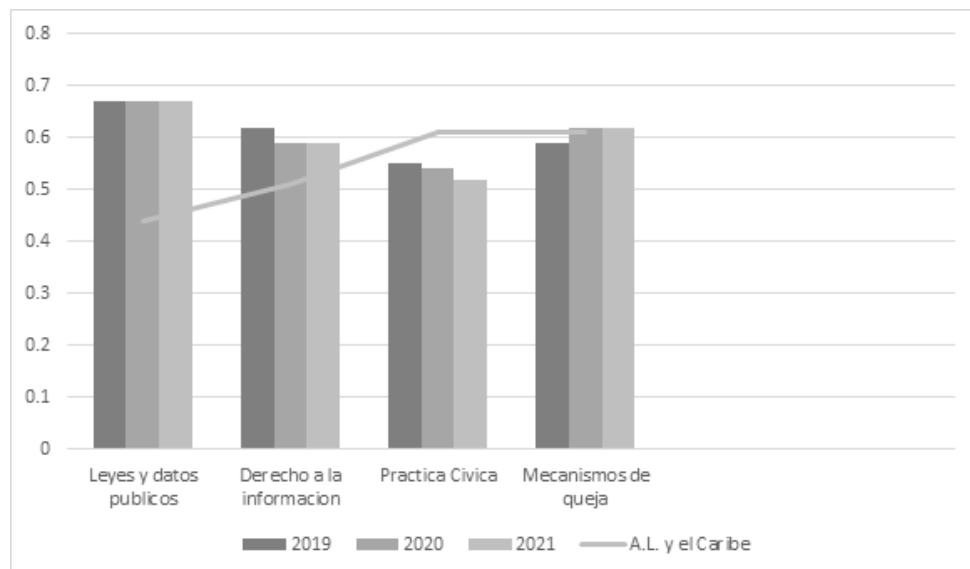
desgaste en la relación abogado – usuario, debido a que la mala imagen queda en el abogado no en el estado o el sistema, ya que no importa el mandato judicial y lo que se tuvo que realizar para obtenerlo, importa quién lo materializa y lo que pidió para ello, resaltando el índice de corrupción de la policía expuesto en la gráfica 2, debido a que son las diferentes corporaciones policiacas de todos los niveles, quienes aparecen como auxiliares de la administración de justicia, lo que en realidad no acontece, lo que presenta una imagen que los asemeja más a mercenarios en espera del mejor postor sin importar el acato de las órdenes judiciales o el apego a derecho, lo que propicia que se vulnera la libertad y dignidad de cualquier persona.

Problemas que están lejos de acabar si el abogado litigante, en lo individual y en lo colectivo, no se conduce con ética y profesionalismo a fin de contrarrestar estas prácticas, además que la corrupción ahonda la desigualdad de armas, ya que no importara la representación letrada como ideal de una defensa adecuada, pesaran más las relaciones y soporte económico con que se cuente para actuar dentro de un procedimiento legal, lo que genera desinterés en el profesionista en derecho para obtener mayor y mejor capacitación para realizar su actividad práctica, generando aun mayor desprestigio de la abogacía y de sus miembros, quienes bajo estos supuestos no realizaran una defensa de su usuario solo serán facilitadores de tramites corruptos y carentes de legalidad.

3. Gobierno abierto

Otro indicador es el índice de gobierno abierto que ese encuentra contenido en el grafica 3, que pareciera una bocanada de aire fresco ante la incertidumbre plasmada por las dos primeras gráficas respecto del estado de derecho mexicano, donde se representa a un país que permite la participación ciudadana mediante el acceso a la información y la rendición de cuentas del gobierno en turno. Al respecto es de resaltar como consideración de este trabajo que, la primera labor como estudiosos del derecho es la de ilustrar a la sociedad sobre derechos y obligaciones, porque no basta con elaborar leyes y reglamentos, también hay que hacerlos accesibles, además de difundir su conocimiento y entendimiento, por ello se insiste la letra muerta no sirve es necesario materializar el derecho, ya que podemos nadar en un océano de leyes, pero ahogarnos en la ignorancia jurídica.

Gráfica 3.
Factor: Gobierno abierto



FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes

emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

Por lo tanto, las normas y los valores que contienen si se obvian en la vida diaria sería equiparable a su inexistencia, por lo que no debe presentarse recelo del gobierno o de los abogados en general para informar a la ciudadanía, por el temor de volverse obsoletos, entonces el contar con una sociedad informada y consciente de los límites de su proceder no reducirá la utilidad del abogado, por el contrario, al dejar de lado creencias impuestas por la mercadotecnia o conductas atávicas producto de la ignorancia, generara la necesidad de contar con un profesionalista no solamente titulado, ya que esto no resultará suficiente ante un usuario con necesidades específicas que necesite a alguien con conocimientos especializados que activamente defienda sus intereses en su vida diaria y ante tribunales.

Además, una persona informada demandará calidad en el servicio contratado, por lo que una defensa adecuada no será solo una garantía incrustada en un ordenamiento constitucional, sino una exigencia de toda persona que concurra ante

un tribunal legalmente establecido a exigir se respete o se declare un derecho a su favor, por ello el profesionista en derecho forzosamente al encontrarse en un sistema capitalista deberá acreditar de forma idónea su capacidad de actuar y calidad de los servicios prestados, lo que permitirá que el abogado contribuya a realizar el valor de la justicia en favor de la sociedad, y la continua preparación servirá como base de su distinción profesional.

Dicho esto se precisa que la gráfica 3 expuesto al ser relacionado con los marcados con la numero 1 y 2, referentes a la corrupción existente en el país y la falta de límites y contrapesos al poder gubernamental, permite percibir como falaz la promesa de rendir cuentas y dar acceso a la información, por lo que cobra relevancia el contenido de los artículos 3 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina que las acciones tomadas por el gobierno pueden ser clasificadas como sensibles para la seguridad nacional o el interés público y por lo tanto reservadas y clasificadas como confidenciales hasta por un periodo de cinco años y renovado hasta por un periodo igual, propiamente diez años, temporalidad que supera cualquier periodo presidencial o de gobierno estatal,¹⁷ lo que se aprecia como un mecanismo de protección del servidor público, lo que permitirá su impunidad y acrecentara la ignorancia de la sociedad sobre temas que le permitan participar de forma activa e informada. Pero debe continuarse con los puntos de estudio del WJP para conocer los factores que clasifican a México como uno de los países como menos apegó al estado de derecho a nivel global.

4. Derechos fundamentales

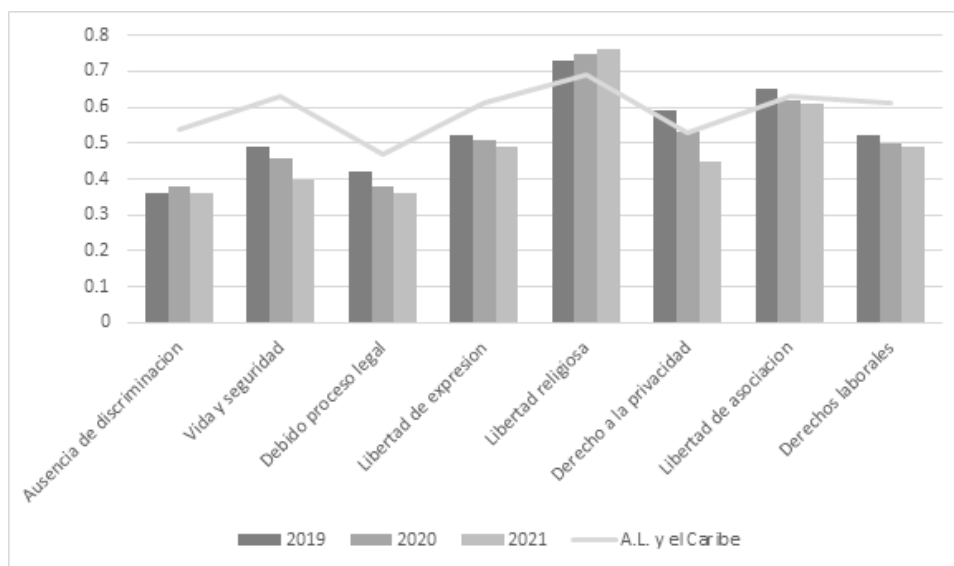
Respecto al factor de derechos fundamentales dentro de la medición realizada por el WJP, se encuentra que se toma como punto de partida la ausencia de discriminación, entendida por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como la preferencia que se da a una persona sobre otra, ya sea con la intención de realizar la conducta o no, para evitar que se ejerza o disfrute un derecho o libertad, por razón de distingo social, económico o jurídico,¹⁸ lo que

¹⁷ Cfr: Diario Oficial de la Federación, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html, (consultado: 13 de marzo del 2022).

¹⁸ Cfr: Gobierno de México, *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*. Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120>, (consultado: 13 de marzo de 2022).

exhibe la desigualdad latente en el país, sumada a la corrupción ya expuesta, impide que cualquier persona pueda acceder a una defensa adecuada, por lo que exigir se respeten los derechos y libertades que la ley consagra, se encuentra alejado de la realidad de la mayoría de los mexicanos que por carencia de poder económico, político o de cualquier otra índole, son discriminados y violentados procesalmente hablando al no poder costear la tramitología de un juicio.

Gráfica 4.
Factor: Derechos fundamentales



FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

Respecto al factor de derechos fundamentales dentro de la medición realizada por el WJP, se encuentra que se toma como punto de partida la ausencia de discriminación, entendida por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como la preferencia que se da a una persona sobre otra, ya sea con la intención de realizar la conducta o no, para evitar que se ejerza o disfrute un derecho o libertad, por razón

de distingo social, económico o jurídico,¹⁹ lo que exhibe la desigualdad latente en el país, sumada a la corrupción ya expuesta, impide que cualquier persona pueda acceder a una defensa adecuada, por lo que exigir se respeten los derechos y libertades que la ley consagra, se encuentra alejado de la realidad de la mayoría de los mexicanos que por carencia de poder económico, político o de cualquier otra índole, son discriminados y violentados procesalmente hablando al no poder costear la tramitología de un juicio.

Se ha resaltado la importancia de los valores dentro del estado de derecho, donde la igualdad, la seguridad y la libertad son necesarios para garantizar la organización de la sociedad, donde se busque la realización de los intereses particulares dentro del bienestar común, pero esto se ve truncado cuando existe una discriminación sistémica,²⁰ que permite conatos de poder y privilegios de grupo; por ello la necesidad de contar con asesoría y defensa legal preparada sin importar que esta provenga del sector público o privado, se vuelve indispensable, por lo tanto, en este trabajo se considera que la mejor forma de disminuir las desigualdades sociales, es la de acudir ante un tribunal legalmente instaurado y dirimir las controversias de las personas bajo el criterio de presunción de inocencia y con igualdad de armas procesales.

Pero es desalentador que México sea presentado por el WJP como un país donde el debido proceso legal es vulnerado ya que no llega a los mínimos estándares fijados en la región, insistiendo incluso por debajo de países como Guatemala, por lo tanto, los valores jurídicos que deben ser ponderados al momento de materializar una defensa del acusado o demandado, se encuentran alejados de lo adecuado, por ello, se debe entender que para evitar la discriminación y tratar de forma igualitaria a las partes dentro de un procedimiento judicial se les debe atender de forma justa y correcta, tratando de adaptar la norma general a las necesidades propias de que cada litigio, pero esto solo se lograra con preparación de ambas partes del escritorio, dicho de otra forma con servidores públicos capacitados así como un gremio de

¹⁹ Cfr: Gobierno de México, *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*. Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120>, (consultado: 13 de marzo de 2022).

²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El derecho a la no discriminación*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>, (consultado: 13 de marzo de 2022).

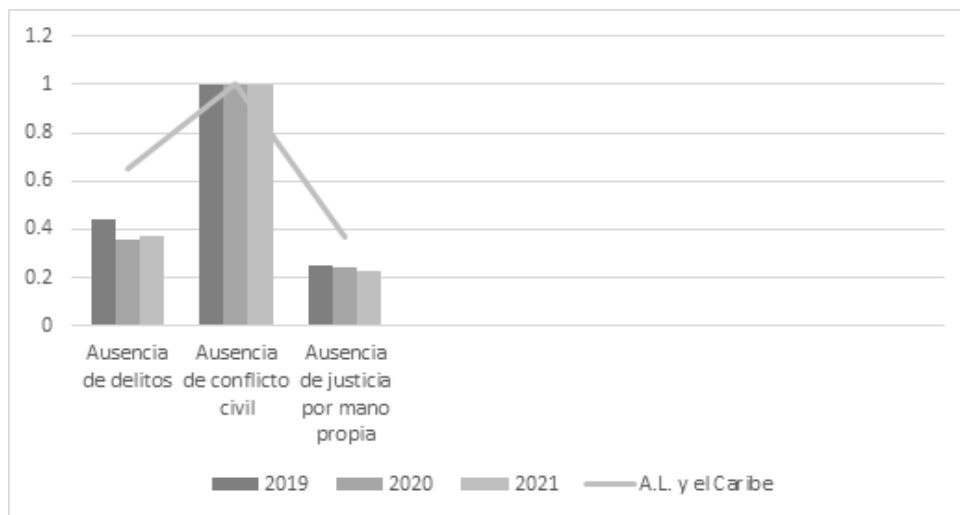
abogados dispuestos a especializar sus conocimientos, privilegiando la dignidad profesional y personal sobre el interés material que se presentara efímero ante un descontento social que se acrecienta día con día, alejando a las personas de los tribunales.

Lo que obliga a dar soluciones a la necesidad de materializar una defensa adecuada, por lo que se recurre al índice de libertad de asociación señalado en la gráfica 4, donde el país presenta una salida a los problemas planteados, que permite a los estudiosos del derecho encontrar una medida que contrarreste la atomización de la abogacía y que además genere un contrapeso efectivo en contra de diferentes indicadores dentro del estado de derecho, que entorpecen la garantía de defensa adecuada, situación que no debe desestimarse, ya que de no contar con mecanismos de supervigilancia sobre la práctica de la abogacía impedirá que aquellos que ha sobrevivido y sean visto beneficiados por el actual desempeño del sistema consideren por sí mismos establecer un cambio en busca del bien común.

5. Orden y seguridad

Este factor de orden y seguridad sería punto de partida de una reflexión particular que forzosamente conllevaría a realizar un trabajo de investigación diferente, ya que se tendría que analizar si el sistema penal que rige al país es certero o necesita modificarse, lo cual no es materia del presente trabajo. Pero si resulta pertinente destacar que la justicia por propia mano se ha vuelto una práctica presente en cada entidad del país ante el hartazgo que presenta la ciudadanía al no encontrar justicia ante los tribunales instituidos para la tal finalidad, lo que robustece la afirmación de que los individuos se encuentran cada vez más alejados de una solución legal a sus problemas, regresando a medios de solución atávicos, pero que en su realidad se presentan como la única solución para establecer orden y contar con un mínimo de seguridad en sus vidas.

Gráfica 5.
Factor: Orden y seguridad



FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

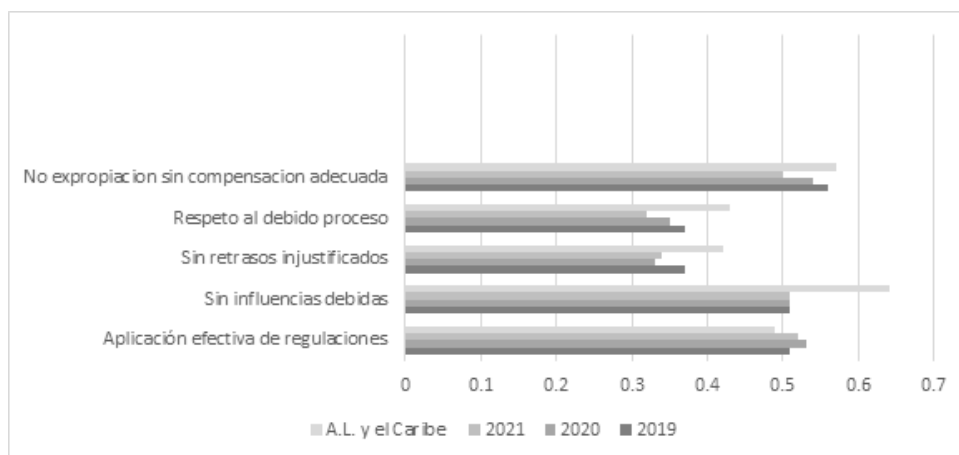
Pero pese a ello es de notar que el índice delictivo tiene un incremento constante en el país,²¹ lo que supone un incremento de la impunidad y la corrupción de la cual ya se ha hablado, resaltando que estos puntos repercuten y entorpecen una defensa adecuada, por lo que deberá atenderse por parte del estado y la sociedad en general el actuar de las fiscalías y tribunales, para conocer la atención que se ha prestado a las denuncias de la ciudadanía, a fin de que se sancionen conforme a derecho las conductas punibles, ya que el obviar este tema se acrecentara la desconfianza en el sistema legal, lo que repercutiría en el indicador de justicia por propia mano, generando que cualquier persona opte por ello al sentirse vulnerada en su persona o bienes, además de no ser debidamente atendida dentro del supuesto estado de derecho vigente.

²¹ Gobierno de México, *Incidencia delictiva*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>. (consultado: 14 de abril de 2022).

6. Cumplimiento Regulatorio

En este apartado se aprecia el cumplimiento regulatorio, el cual se puede comentar de forma global, tal y como se ha mencionado el acceso a las leyes y reglamentos es sencillo, lo que no es sencillo es su conocimiento, al ser la mayoría de las veces redactado con lenguaje técnico y de revestir trámites engorrosos, lo que conlleva necesariamente a contratar gestores, que no necesariamente sean personas conocedoras de la ley y su aplicación, sino que están inmersos en la corrupción burocrática, lo que permite su actuar. Situación que puede apreciarse en la siguiente grafica.

Gráfica 6.
Factor: Cumplimiento regulatorio



FUENTE. Elaboración propia con información obtenida de los reportes

emitidos por el WJP. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>

En este factor se insiste la necesidad de educar a la sociedad, a fin de evitar estas prácticas, por lo que el abogado en pleno conocimiento del derecho y su dualidad con las obligaciones, debe ser el vocero de estos, no obstante, resulta preocupante que esto no se lleve a cabo, lo que se considera una consecuencia lógica ante la falta de preparación que es percibida en el gremio y la suposición de que el conocimiento

de la sociedad puede restar participación del estudioso del derecho en la solución de litigios, situación alejada de la realidad, ya que cualquier persona en conocimiento de los limitantes que establece la norma jurídica buscara en todo momento una representación técnica que defienda sus intereses dentro y fuera de un juicio.

Entonces como educar si el abogado se presenta ignorante de leyes y reglamentos, la respuesta parece ser repetitiva, pero solo se logrará a través de la sobrevigilancia del actuar del abogado, por lo que toda sociedad debe promover la necesidad de evaluar los conocimientos con que debe contar un profesionista en derecho así como de su manejo de los valores jurídicos, lo que se verá reflejado en el consiguiente avance de las instituciones positivas en busca del bienestar común e ideal que se establece el marco normativo, que para el objeto de estudio de este trabajo seria el acceso a la justicia de toda persona.²²

IV. CONCLUSIONES

En México, es necesario apegarse al estado de derecho, defender la división de poderes y fortalecer las instituciones, ya que los indicadores muestran un estado que se encuentra subyugado por la comisión de actos violentos, corrupción de los servidores públicos de todos los niveles que actúan impunemente día a día, lo que no solo impide garantizar el derecho a una defensa adecuada en cualquier área del derecho, sino el desarrollar cualquier actividad en apego a las normas dentro de la sociedad.

Pero esto no es fortuito, ya que el contemplar a las personas como entes que se desarrollan diariamente dentro de una sociedad, puede llevar a la presunción de que todas sus relaciones e interacciones son sancionadas por un orden jurídico, pero esto no es precisamente cierto ya que tal y como se ha expuesto el estado mediante el uso de la fuerza pública puede imponer la idea del derecho, pero no podrá permear la conciencia del ser humano, por lo que es necesario que la vida cotidiana de las personas sea en base a los valores que el mismo ordenamiento jurídico reconoce, a fin de que la persona realice su vida en base a ellos y sienta el deber de perpetuarlos.

²² Cfr: Bueno, Miguel, *La axiología jurídica en Luis Recasens Siches*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990, pp. 51-53.

²³ Por lo tanto, ante tal deficiencia social surge la necesidad de unir al gremio de abogados y especialmente a los litigantes, quienes mediante la colegiación pueden contrarrestar la impunidad respecto del actuar del servidor público y constituir un contrapeso específico dentro del estado de derecho mexicano que nivele las desigualdades expuestas por los informes del WJP.

²³ González Díaz Lombardo, Francisco, *Teoría teleológica de la sanción jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, no. 35-36, tomo IX, México, julio-diciembre 1959, p. 220. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25717/23115>, (consultado: 29 de marzo de 2022).

BIBLIOGRAFIA

- Annan, Kofi Atta, *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Secretaría General de las Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>.
- Bueno, Miguel, *La axiología jurídica en Luis Recasens Siches*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El derecho a la no discriminación*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>.
- De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, Ed. Porrúa, vigésimo tercera edición, México, 1996.
- Diario Oficial de la Federación, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html.
- Diccionario Jurídico Espasa, *Enciclopedia jurídica*, Ed. Espasa Calpe S.A., España, 2004, defensa. Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/estado-de-derecho/estado-de-derecho.htm>.
- Garza Onofre, Juan Jesús, *Entre abogados te veas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2020. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5847-entre-abogados-te-veas-aproximacion-multidisciplinar-en-torno-a-la-abogacia-y-analisis-iusfilosofico-sobre-su-proyeccion-en-la-teoria-del-derecho-contemporanea>.
- Gobierno de México, *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*. Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120>.
- González Díaz Lombardo, Francisco, *Teoría teleológica de la sanción jurídica*, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, no. 35-36, tomo IX, México, julio-diciembre 1959. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25717/23115>.

- MacCormick, Neil, *Retórica y estado de derecho*, Revista de Filosofía, Moral y Política Isegoría, núm. 21, España, 1999, p.21. Disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/74/74>.
- Millas, Jorge, *Sobre los fundamentos reales del orden lógico formal del derecho*, Revista de Filosofía Universidad de Chile, Vol. III, diciembre de 1956. Disponible en: <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/46215>.
- Mosset Iturraspe, Jorge citado por Ossorio y Florit, Manuel, *Lecturas de filosofía del derecho*, volumen II, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2001. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5684-lecturas-de-filosofia-del-derecho-vol-ii-coleccion-tsjsdf>.
- Ovalle Favela, *La administración de justicia en Iberoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1993.
- Ponce, Alejandro, *Índice de estado de derecho en México 2018*, World Justice Project, United States, 2018. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/special-reports/rule-law-mexico>.
- Recaséns Siches, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, Ed. Porrúa, decimosegunda edición, México, 1997.
- Recaséns Siches, Luis, *Symposium sobre derecho natural y axiología*, Centro de Estudios Filosóficos, UNAM, México, 1961. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/460/8.pdf>.
- Santos Villareal, Gabriel Mario, *Estados fallidos: definiciones conceptuales*, Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información y Análisis, México, 2009. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-09.pdf>.
- World Justice Project (sitio web), United States, Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/>.